

ACUERDO NÚMERO 059
(11 de noviembre de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR Y VISUAL Y SE ESTABLECEN UNA TARIFAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y la Ley 140 de 1994.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: HECHO GENERADOR: Entiéndase por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales, como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos peatonales, vehiculares, terrestres o aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se considera publicidad para efectos del presente Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana y rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas con encargo de estas, que podrán incluir mensajes comerciales de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 20% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pintura o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Las vallas propiedad de la Nación, el Departamento, Municipio, los organismos de seguridad del Estado los establecimientos públicos, las entidades de beneficencia ó de socorro.

ARTÍCULO TERCERO: LUGARES DE UBICACIÓN: Podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares de la jurisdicción municipal salvo en los siguientes:

1. Dentro de los 200 metros de distancias de los bienes declarados monumentos nacionales.
2. Sobre la infraestructura de la ciudad, tales como poste de apoyo a las redes eléctricas y cualquier otra estructura.
3. En las demás áreas que constituyen espacio público de conformidad con el Estatuto de Usos del Suelo, aprobado mediante Acuerdo por el Honorable Concejo Municipal que certifique la oficina de Planeación y la Unidad Ambiental del municipio.

4. En los retiros obligados de causas fluviales, torres energía y demás retiros indicados por la Ley.
5. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial, en nomenclatura e informativa.
6. No podrá derribarse o mutilarse árboles en ningún momento para colocar cualquier tipo de publicidad.
7. Toda publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario exterior visual.
8. Los demás aspectos relacionados con ubicación serán señalados por la Oficina de Planeación Municipal y demás autoridades competentes. Así mismo, estas dependencias definirán la distancia mínima entre vallas y de estas respecto a la vía y las dimensiones máximas que deberán de conservar toda publicidad visual exterior, conforme a lo establecido en la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFA: Cada uno de los elementos de la publicidad exterior visual que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos, generará a favor de este un impuesto el cual se cobrará por una vez al año o por fracción de año, según la siguiente tarifa:

- Vallas con leyenda comercial, pagarán por cada metro cuadrado el equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Los pasacalles publicitarios, serán autorizados por treinta (30) días calendarios y pagarán el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

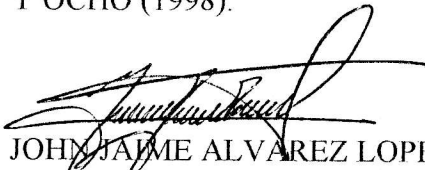
ARTÍCULO QUINTO: Quienes ejerzan actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Osos y posean publicidad exterior o vallas, continuará pagando el impuesto de avisos y tableros como complementario de avisos y tableros, según la Ley 14 de 1983..

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Planeación Municipal y la Unidad Ambiental del municipio de Santa Rosa de Osos, serán los encargados de reglamentar los lugares en los cuales se permitirá el uso de la publicidad exterior visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Autorízase al Señor Alcalde para que en el término de seis meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que reglamente el registro de colocación de vallas, establezca las sanciones al incumplimiento de este, según la Ley 140 de 1994 y la reglamentación emanada de la Secretaría de Planeación y la Unidad Ambiental del municipio en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial.

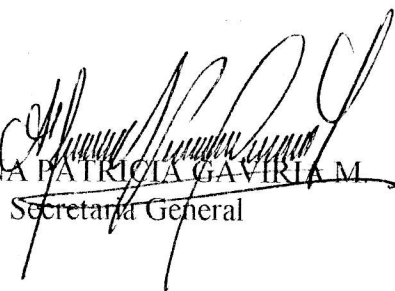
ARTÍCULO OCTAVO: El presente proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su sesión y expedición legal.

DADO EN EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).


JOHN JAIME ALVAREZ LOPERA
Presidente


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR LA COMISIÓN TERCERA EL DÍA OCHO (8) Y EN PLENARIA EL DÍA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)


ADRIANA PATRICIA GAVIRIA M.
Secretaria General